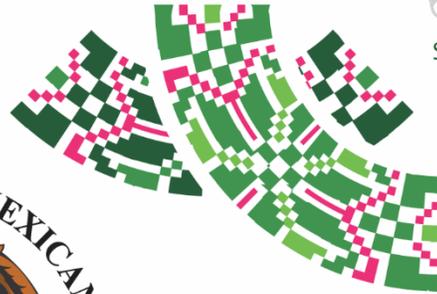


AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 27 DE MARZO DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
10 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.**

Título:

**Reglamento de Servicios Públicos Primarios.**



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

### Exposición de motivos.

Una de las prioridades de esta administración, es dar a conocer a la población de la responsabilidad que se tiene por mantener la imagen de Villa de Guadalupe limpio, a través de las acciones del barrido diario del primer cuadro, áreas comerciales y principales calles, así como prestar un servicio eficiente de recolección de basura en todo el Municipio, contar con un plan de trabajo eficiente capaz de implementar ampliaciones y creación de nuevas rutas con el firme objetivo de que el servicio público de limpia llegue a todos los Guadalupeños.

La creación del presente Reglamento es de suma importancia y fundamental para el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para mantener un Municipio Limpio. En respuesta a las acciones citadas, se requiere de este ordenamiento jurídico que permita regular, fomentar la cultura de la separación de residuos, mantener un equipo de trabajo integrado, honesto, responsable y capacitado, con actitud de servicio y capaz de satisfacer las necesidades que demanda la sociedad, así como también contar con programas y campañas que concienticen a los habitantes del municipio para que juntos, Gobierno y Sociedad, sumen esfuerzos para mantener un Municipio limpio. Por esta razón el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente:

### REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIMARIOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ.

#### TITULO PRELIMINAR.

#### Capítulo I. Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general dentro del territorio del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., su marco jurídico se sustenta en lo establecido por los artículos 115, fracciones II Y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 8 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31, inciso b) fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y el artículo 1 fracción VII y los demás relativos que establezca la ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, a si como los relativos del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

**Artículo 2.** Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

La limpieza de calles, aceras, plazas, jardines, parques públicos municipales, mercados y demás áreas que integran la vía publica en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Contenedores:** Los recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran;
- II. **Contingencia ambiental:** La situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- III. **Multa:** La sanción pecuniaria consiste en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora;
- IV. **Recolección:** La acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reúso, o a los sitios para su disposición final;
- V. **Residuos inorgánicos:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos y biológicos;
- VI. **Residuos orgánicos:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características estructurales es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;
- VII. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio; y

VIII. **Tiradero:** El sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos municipales y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

## **Capítulo II. De las facultades y obligaciones de las autoridades.**

**Artículo 4.** Son facultades de la Dirección de Servicios Públicos Primarios:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, los asuntos relacionados con el Servicio de Limpia y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución, con apego a lo establecido en la normatividad vigente; y
- II. Difundir entre la población las rutas, días y horarios de recolección de residuos.

## **Capítulo III. De la Dirección de Servicios Públicos Primarios.**

**Artículo 5.** Son facultades de la dirección:

- I. Establecer un programa que contenga horas, días y rutas de recolección de residuos sólidos urbanos en zonas habitacionales y residenciales municipalizados, edificios públicos y privados y demás lugares, haciendo del conocimiento a los usuarios de esta información;
- II. Programar rutas de inspección para verificar la limpieza que deben guardar las vías públicas municipales, jardines, plazas y demás áreas públicas municipales;
- III. Vigilar que los tianguistas y comerciantes ambulantes, así como los organizadores de eventos y espectáculos en predios o en la vía pública, cumplan con las disposiciones de este reglamento, para mantener siempre limpias sus áreas de trabajo; y
- IV. Levantar las boletas de infracción a los ciudadanos que incurran en violaciones al presente reglamento.

## **TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.**

### **Capítulo I. De prestación del servicio.**

**Artículo 6.** El servicio público de limpia en el municipio de Villa de Guadalupe, comprende:

- I. La recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de espacios públicos y casas habitación;
- II. Disposición y traslado de los residuos sólidos urbanos para su depósito en el relleno sanitario o espacio destinado para su tratamiento.; y
- III. La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

**Artículo 7.** Para la correcta prestación de los servicios que, sin materia de este reglamento, el o la Titular de la Dirección, tendrá los siguientes deberes:

- I. Establecer rutas, horarios y días para la recolección de residuos sólidos no peligrosos en zonas habitacionales, residenciales, comerciales, industriales y de servicios; y
- II. Establecer los tipos de vehículos que se usaran en cada caso para la transportación de la basura.

### **Capítulo II. De la recolección y transportación de residuos sólidos urbanos de la casa habitación, edificios, mercados, parques y vías públicas municipales.**

**Artículo 8.** La recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos que en forma normal se generen en casa-habitación, se realizara por las unidades de limpia del Ayuntamiento, siempre que se encuentren en zonas residenciales, fraccionamiento y colonias previas municipalizados. Los usuarios de este servicio están obligados a separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos.



**Artículo 9.** Los habitantes del municipio están obligados a realizar la correcta disposición de sus residuos sólidos urbanos, entregándolos al camión recolector en los lugares y sitios designados y en los horarios previamente determinados.

**Artículo 10.** Los residuos sólidos urbanos serán recibidos por las unidades recolectoras del Ayuntamiento, siempre y cuando se dispongan en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo; cuando la entrega se efectuó en bolsas de polietileno, están deberán estar perfectamente cerradas y no exceder de veinticinco kilogramos de peso.

**Artículo 11.** La recolección de residuos sólidos urbanos, se harán en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas, que se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación o por el medio que se considere más eficaz.

**Artículo 12.** Para evitar la dispersión de los residuos sólidos urbanos y la proliferación de una fauna nociva, se prohíbe a los usuarios del servicio de limpia, depositar en la vía pública, fuera de los días y horarios establecidos en las rutas de recolección; quienes violen lo establecido en este precepto se harán acreedores a las sanciones establecidas en el catálogo de sanciones a los reglamentos municipales. En caso de reincidencia dicha sanción podría cumplirse.

**Artículo 13.** En el caso de propiedades reguladas bajo el régimen de condominio y de los fraccionamientos y zonas residenciales que o estén municipalizados, los vecinos podrán contratar los servicios de un 'partícula y la recolección se hará en los sitios designados para la concentración dentro del horario de recolección general, pero en todo caso estarán obligados a realizar en forma correcta la disposición final de los residuos generados.

**Artículo 14.** Cuando la unidad recolectora del ayuntamiento no pase por alguna calle, sus habitantes están obligados a reingresar a su domicilio los residuos sólidos urbanos depositados, informando tal circunstancia a la dirección para que se tomen las medidas procedentes del caso y se corrija cualquier irregularidad.

**Artículo 15.** El personal de los camiones recolectores de sólidos urbanos, deberán portar la identificación correspondiente en lugar visible. Las unidades recolectoras serán pintadas de color distintivo y contarán con un número económico también visible. Se deberá anunciar el paso o llegada de cada vehículo de la forma más práctica y directa, para que los usuarios se enteren oportunamente de su presencia.

**Artículo 16.** El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Primarios, así como los recolectores particulares autorizados por el municipio, no podrán recolectar residuos peligrosos. Los residuos de hospitales considerando biológico-infecciosos se podrán recolectar, siempre y cuando hayan sido procesados adecuadamente, debido a lo cual se consideran no peligrosos, pero la institución deberá contar con autorización de la unidad correspondiente en la materia.

**Artículo 17.** Son propiedad del municipio los residuos sólidos urbanos recolectados por el personal de limpia adscrito de la dirección y por los particulares contratados. El municipio podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato respectivo se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

### **Capítulo III. De los centros de acopio.**

**Artículo 18.** Las escuelas en general, los centros de enseñanzas en general, las organizaciones, gremios y asociaciones diversas, podrán integrar, organizar y hacer funcionar centros de acopio de materiales reciclables, integrados exclusivamente por residuos sólidos no peligrosos de cuyo producto podrá disponer y destinar al beneficio de la comunidad.

Los centros de acopio deberán contar con la autorización del ayuntamiento, quien, por conducto de la coordinación, verificara el cumplimiento de los lineamientos de operación aplicables para los mismos.

**Artículo 19.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Primarios, promoverán entre sus alumnos, usuarios, socios o afiliados, la educación y cultura a favor de la ecología, caracterizándolos sobre los problemas que representa para los habitantes del municipio, el manejo inadecuado de la basura y su falta de aprovechamiento racional, favoreciendo el funcionamiento de centros de acopio.

Las instituciones colaboran con el ayuntamiento en campañas municipales para lograr la elevación del nivel de limpieza en general, que coadyube a la solución de problemas de la contaminación.

### **Capítulo IV. Del transporte de residuos sólidos no peligrosos.**

**Artículo 20.** El transporte de residuos sólidos no peligrosos, se hará exclusivamente hacia los lugares autorizados para su disposición final. El hecho de tirar basura, aun por descuido, en algún lugar no autorizado, es causa de sanción.

**Artículo 21.** Durante el trayecto de los lugares de recolección al de disposición final, en el equipo de transporte solo se podrá viajar el operador y como máximo dos auxiliares que se ocuparan de la recepción de la basura. El operador y sus auxiliares no realizarán actividades ajenas a las anteriores.

**Artículo 22.** El servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacio público, cuya prestación será realizada por el ayuntamiento por si o a través de personas físicas o morales previa autorización.

**Artículo 23.** El servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos no domésticos generados en comercios, industrias y servicios, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos a través del servicio especial contratado o por sus propios medios. Los establecimientos deberán registrar ante las autoridades competentes el sistema de transporte que utilice y obtener de la dirección, el permiso correspondiente para la disposición final de los residuos, previo el pago que corresponda realizar en la Tesorería Municipal.

**Artículo 24.** El servicio de aseo público será susceptible de los servicios especiales que establezca el presente reglamento, mediante el convenio administrativo que se suscriba en el ayuntamiento con la intervención previa de la dirección.

**Artículo 25.** Los servicios especiales de recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos causarán los derechos que establezca la ley de ingresos vigentes para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. esos montos se fijarán en forma diferencial según la zona donde se realice el servicio.

**Artículo 26.** Los residuos sólidos no peligrosos que produzcan comercios, establecimientos industriales, talleres, restaurantes, establos, oficinas privadas, espectáculos o cualquier otro giro similar, cuyo peso exceda de veinticinco kilogramos de peso, deberán ser transportados por los propietarios, poseedores o encargados de esos giros a los sitios de disposición final que al efecto señale el ayuntamiento, debiendo pagar por el uso del relleno sanitario o en su caso, podrán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convenio con el ayuntamiento, cubriendo la cuota que corresponda de acuerdo a la ley de ingreso en vigor.

**Artículo 27.** Cuando no se celebren convenios, los propietarios, poseedores o administradores, deberán sufragar los costos de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos al relleno sanitario autorizado, debiendo realizar la separación en orgánicos e inorgánicos. La recolección y transportación se ajustará a las disposiciones del presente reglamento y deberán pagar la tarifa establecida en la ley de ingresos vigente por el uso del relleno sanitario en la tesorería municipal o en su caso, a la persona física o moral que tenga la concesión respectiva.

En ese efecto, se faculta a la dirección para realizar las investigaciones y visitas de inspección que se estimen necesarias como para vigilar el estricto cumplimiento de esta responsabilidad y eximir de su observancia a los establecimientos, negociaciones y servicios que previo estudio así lo justifiquen.

## **Capítulo V De la disposición final**

**Artículo 28.** Dentro del área correspondiente a los rellenos sanitarios de disposición final, por ningún motivo se permitirá:

- I. Qué las personas autorizadas para realizar las maniobras de selección o de pena permanezcan fuera del horario establecido por la dirección; y
- II. La entrada o permanencia en ellos de menores de 16 años de edad.

**Artículo 29.** Los residuos sólidos urbanos serán propiedad del ayuntamiento, por lo que su aprovechamiento posterior por particulares requerirá de la autorización que expida la dirección, en cuyo caso se deberán sujetar, en lo relativo a las maniobras de selección o pepena dentro de los rellenos o sitios de disposición final, a las condiciones y requisitos que la propia dirección señale.

## **Capítulo VI De la concesión de los servicios de aseo**

**Artículo 30.** La autorización, establecimiento y operación del servicio de aseo público por concesión, se hará con la aprobación del ayuntamiento, quién para emitir su resolución deberá contar con la opinión técnica de las direcciones de Obras Públicas municipales y de la de aseo público del Municipio. A toda solicitud, se deberá acompañar la documentación que corresponda a cada dirección.

**Artículo 31.** Las tarifas por el servicio de aseo público prestado por concesionarios, Serán las que autorice el ayuntamiento, ratificadas por el congreso del estado de San Luis Potosí.

### **TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Capítulo I De los habitantes del Municipio.**

**Artículo 32.** Son obligaciones de los habitantes del municipio de Villa de Guadalupe:

- I. Conocer y acatar las disposiciones contenidas en este reglamento;
- II. Participar activamente en la conservación de la limpieza del municipio;
- III. Conservar limpias las banquetas y la parte proporcional de la calle frente a sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquiera otra índole, eliminando cualquier tipo de objeto o desecho que impide la circulación de personas o vehículos o el estacionamiento de estos últimos. En este deber se comprende a los arrendatarios o comodatarios de inmuebles;
- IV. Los propietarios de predios sin construcción y casas construidas o semi construidas que se encuentren deshabitadas, tienen las obligaciones siguientes: mantenerlos en buen estado; realizar su limpieza tanto del interior como en su frente. Deberán ser cuidadosos que ellos que estén en zona urbana a una altura mínima de 2.25 m a fin de evadir el ingreso de personas ajenas a la propiedad, la acumulación de basura o algún otro tipo de residuo o bien proliferación de fauna nociva que presentará un riesgo a la salud y el bienestar social de los vecinos; en caso de omisión se aplicarán las sanciones señaladas en el presente reglamento;
- V. Mantener limpia toda la periferia de un inmueble en construcción, evitando la diseminación de materiales y escombros o cualquier otra clase de residuos provenientes de las obras; por tanto, queda prohibido acumular escombros o materiales en la vía pública. En caso de que se cuente con permiso otorgado por la dirección de desarrollo urbano, deberán cercarlos con block o madera para evitar que sean diseminados, pero deberán transportarlos lo más pronto posible a los lugares donde la autoridad municipal determine; los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas responsables de demolición, son solidarios responsables de esta obligación;
- VI. Mantener en buen estado, los recipientes de basura instalados por parte de la coordinación o por la empresa concesionada;
- VII. Evitar que los animales domésticos de su propiedad ensucien en la vía pública con sus desechos, dispersen la basura o realicen estas mismas acciones en lugares que no pertenezcan al propietario de los mismos, de no evitarlo, los propietarios de los animales estarán obligados a recoger dichos desechos o basura dispersa;
- VIII. Limpiar los jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato;
- IX. Acumular en bolsas atadas y resistentes, los residuos provenientes de la poda de jardines o árboles, de tal manera que facilite su manejo y transportación, son corresponsables de esta obligación tanto los transportistas como los propietarios y usuarios de los predios; y
- X. Separar los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las casas habitación en dos clases: orgánicos e inorgánicos, colocándolos en bolsas o recipientes que muestren su contenido, en buenas condiciones, debidamente cerradas para evitar su derrame y dispersión. Para facilitar su manejo, el peso total de los desechos, aún con recipiente no debe exceder de 25 kg por cada uno de ellos. Lo anterior con la finalidad de coadyuvar en la eficiencia de los servicios de recolección, transportación y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.

**Artículo 33.** Queda prohibido a los habitantes del municipio de Villa de Guadalupe:

- I. Arrojar basura o escombros a la vía pública como en áreas de convivencia y uso general de la población, en Barrancas y arroyos, fuera de los depósitos destinados para ello;
- II. El depósito inadecuado de basura, maleza, escombros o cualquier tipo de residuo en lugares que no correspondan; en caso de encontrarse o detectarse alguna persona realizando este tipo de acciones, se le aplicará la sanción que proceda conforme al catálogo de sanciones de los reglamentos de Ecología y aseo público, bando de policía y gobierno; el infractor estará obligado a resarcir el daño provocado;
- III. Dejar sus residuos sólidos urbanos en la vía pública, frente de los días y horarios establecidos por la dirección para su recolección;

- IV. Quemar o incinerar llantas y cualquier otro tipo de residuos sólidos, fuera de los lugares que determinan las autoridades sanitarias competentes;
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público, baldío o lugar distinto a los establecidos para este efecto;
- VI. Extraer basura, desperdicios y desechos, de las unidades móviles recolectoras, depósitos, contenedores y lugares autorizados por la coordinación;
- VII. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos de basura;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- IX. Realizar actividades que impliquen la fabricación, reparación o lavado de toda clase de vehículos, herramienta u objetos de uso doméstico, en cuyo desempeño se genera lodo o residuos propios de la actividad de limpieza realizada;
- X. Depositar residuos peligrosos en cualquier lugar o equipo del servicio de aseo público
- XI. Utilizar las zonas de relleno sanitario y las zonas de transferencia como lugar de habitación;
- XII. Apoderarse de materiales reciclables de los contenedores, equipos de transporte y lugares de disposición final de los materiales reciclados sin que medie autorización del ayuntamiento; y
- XIII. Seleccionar en la vía pública los residuos generados por los ciudadanos y que se encuentren depositados en la vía pública para su posesión retiro por parte de los camiones recolectores.

**Artículo 34.** Queda prohibido involucrar a menores de edad en las actividades de recolección y Transporte de basura en general; Igualmente, se prohíbe su ingreso a los lugares de disposición final. Los padres o tutores y quienes proporcionen la violación a esta disposición serán sancionados conforme a este reglamento

## **Capítulo II De los mercados y Tianguis**

**Artículo 35.** Los vendedores y prestadores de servicio, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, Tianguis, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas definidas en este reglamento, deberán cumplir con los siguientes deberes:

- I. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes, en los términos de este reglamento; y
- II. Depositar en el relleno sanitario los residuos sólidos que generan, cubriendo con la tesorería municipal los derechos correspondientes Las personas o empresas que sin autorización usen lugares como la disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales no peligrosos, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones señaladas en este reglamento; además, estarán obligadas a la remediación y saneamiento del sitio.

**Artículo 36.** Los propietarios o encargados de expendios como bodegas despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública como quedan obligados a hacer inmediatamente el lugar, una vez determinadas por maniobras punto de la misma manera deberán actuar, cuando por los procesos de combustión o preparación de alimentos, se generen marcas pose de ramen lixiviados, de tal forma que la vía pública se presente aseada y libre de sustancias que puedan dañar espacios de jurisdicción municipal. En caso de incumplimiento, la dirección podrá solicitar la suspensión o cancelación de los permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes.

## **Capítulo III De los establecimientos productivos**

**Artículo 37.** Los propietarios, administradores o encargados del establecimiento que se dediquen a la venta de combustible y lubricantes, servicios de lubricación y limpieza de vehículos automotrices, así como de talleres de reparación de vehículos, deberán mantener la vía pública libre de estos y limpia; sus establecimientos estarán aseados; las actividades propias del o de los servicios a que se dediquen, deberán ser ejecutadas únicamente en el interior de los establecimientos; se abstendrán de descarga en el drenaje residuos de aceite o de cualquier otra sustancia que provenga de los vehículos o de materiales tóxicos utilizados.

**Artículo 38.** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres de reparación de vehículos automotrices, carpinterías, tapicerías, hojalatería y pintura y de otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus locales y no en la vía pública la cual no podrá ser aprovechada en su beneficio y el perjuicio de la ciudadanía, debiendo transportar por su cuenta, al lugar que indique el personal de la coordinación, los residuos sólidos no peligrosos que generen y tratándose de la

consideración como residuos sólidos peligrosos, deberán cumplir con lo previsto en la legislación, reglamentos y normativas ecológica vigente para este tipo de residuos.

**Artículo 39.** Los propietarios encargados de establos, caballerizas, rastros, o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar con la frecuencia necesaria, el estiércol desechado por los animales, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario.

**Artículo 40.** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de carga con el equipo adecuado, para evitar que los materiales se derramen o esparzan en el trayecto que recorre. Los propietarios y contratistas son responsables solidarios con los conductores, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otro material derramado.

#### **TITULO IV. DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

##### **Capítulo I De la inspección y vigilancia en materia del aseo público**

**Artículo 41.** Los propietarios, poseedores o encargados de los domicilios objeto de inspección y verificación están obligados a permitir el acceso y otorgar las facilidades a los inspectores o verificadores y mostrarle la información y los documentos que solicitan para el desarrollo de su labor.

**Artículo 42.** El desacato a la orden de inspección y verificación a la negatividad del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza Pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

##### **Capítulo II De las medidas de seguridad**

**Artículo 43.** Las medidas de seguridad aplicadas, tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

##### **Capítulo III De las sanciones**

**Artículo 44.** Se sancionará en los términos de presente reglamento y en lo conducente, del catálogo de sanciones en materia de Ecología del municipio contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de villa de Guadalupe, S.L.P., a quienes realicen los actos u omisiones siguientes:

- I. A las personas físicas y morales que no mantengan limpia la zona y la parte proporcional de la vía pública donde se ubiquen sus propiedades o posesiones;
- II. A las personas que abandonan los desechos de los animales domésticos a su cargo en la vía pública;
- III. A las personas físicas y morales que tiren o tiran la basura en la vía pública y terrenos baldíos;
- IV. A los establecimientos comerciales, giros mercantiles y de servicio que, abandonen la basura en la vía pública en espera del camión recolector;
- V. A las personas físicas y morales que tienen orden en tirar residuos de manejo especial en la vía pública o en predios baldíos;
- VI. A quienes realicen quemaduras de basura ; y
- VII. A quienes contribuyen en la formación de tiraderos clandestinos.

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado y la página oficial del Municipio, Publíquese.

**Segundo.** - Se deroga cualquier disposición en contra al presente reglamento.

**Tercero.** - Dado en la Sesión de Cabildo del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. a los 30 días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.**

**M.V.Z. FRANCISCO OLGUIN GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.  
(Rúbrica)

**L.D. JOSÉ LEOBARDO PÉREZ ZAPATA**  
SÍNDICO MUNICIPAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.  
(Rúbrica)

**L.E.P. ALEJANDRA VANESA TORRES VÁZQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.  
(Rúbrica)

**C. MA. ESMERALDA GARCÍA MORENO**  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA  
(Rúbrica)

**C. CRISTAL IBARRA RODRÍGUEZ**  
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
(Rúbrica)

**C. ROSENDO GARCÍA GAMEZ**  
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
(Rúbrica)

**L.D. BEVERLY IBARRA GARCÍA**  
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
(Rúbrica)

**C. JOSÉ TRINIDAD AGUILERA PUENTE**  
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
(Rúbrica)

**LIC. YURIDIA MARISOL MARTÍNEZ LUCIO**  
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
(Rúbrica)